



ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL DE
ABOGADOS DE A CORUÑA

1760 - 2010

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA
ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS EN CASOS DE
VIOLENCIA DE GÉNERO
LO 1/2004, MPIVG**

ILUSTRE COLEGIO PROVINCIAL DE ABOGADOS DE A CORUÑA

Servicio de Orientación Jurídica

Revisado a 3/10/2018

0

Servicio de Orientación Jurídica
Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña
C/ Monforte s/n (Ed. Juzgados – 4ª Planta), 15007 A Coruña
Telf. 981 185179 - Fax 981 236005 – Web: www.icacor.es
e-mail: secretaria@icacor.es



SUMARIO:

- 1.- **Ámbito**
- 2.- **Normativa**
- 3.- **Entrevista.**
- 4.- **Información general a las solicitantes**
- 5.- **Pautas de actuación en la jurisdicción penal**
- 6.- **Coordinación y comunicación con los letrados designados.**
- 7.- **Reuniones periódicas con las diferentes administraciones implicadas.**
- 8.- **Archivo separado de los expedientes a fines estadísticos.**



1.- ÁMBITO:

El ámbito de este Servicio es el de la propia Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que lo establece su artículo 20 en relación con el artículo 1: *"mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, en los términos establecidos en la Ley 1/96, de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita..."*; entendiéndose por violencia, la ejercida contra la mujeres "por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia."

2.- NORMATIVA ESENCIAL:

- **Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género:**

Artículo 20. Asistencia jurídica.

«1. Las mujeres víctimas de violencia de género que acrediten insuficiencia de recursos para litigar, en los términos establecidos en la Ley 1/1996, de 10 enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, tienen derecho a la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los



procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida. En estos supuestos una misma dirección letrada asumirá la defensa de la víctima. Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima. En todo caso, se garantizará la defensa jurídica, gratuita y especializada de forma inmediata a todas las víctimas de violencia de género que lo soliciten, sin perjuicio de que si no se les reconoce con posterioridad el derecho a la asistencia jurídica gratuita, éstas deberán abonar al abogado los honorarios devengados por su intervención.

2. En todo caso, cuando se trate de garantizar la defensa y asistencia jurídica a las víctimas de violencia de género, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

3. Los Colegios de Abogados, cuando exijan para el ejercicio del turno de oficio cursos de especialización, asegurarán una formación específica que coadyuve al ejercicio profesional de una defensa eficaz en materia de violencia de género.

4. Igualmente, los Colegios de Abogados adoptarán las medidas necesarias para la designación urgente de letrado de oficio en los procedimientos que se sigan por violencia de género.»

- Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita:



Artículo 2 Ámbito personal de aplicación:

«En los términos y con el alcance previstos en esta ley y en los tratados y convenios internacionales sobre la materia en los que España sea parte, tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita:

g) Con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita, que se les prestará de inmediato, a las víctimas de violencia de género... en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas, así como a los menores de edad y las personas con discapacidad psíquica cuando sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato.

Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fueran partícipes en los hechos.

A los efectos de la concesión del beneficio de justicia gratuita, la condición de víctima se adquirirá cuando se formule denuncia o querrela, o se inicie un procedimiento penal, por alguno de los delitos a que se refiere esta letra, y se mantendrá mientras permanezca en vigor el procedimiento penal o cuando, tras su finalización, se hubiere dictado sentencia condenatoria. El beneficio de justicia gratuita se perderá tras la firmeza de la sentencia absolutoria, o del sobreseimiento definitivo o provisional por no resultar acreditados los hechos delictivos, sin la obligación de abonar el coste de las prestaciones disfrutadas gratuitamente hasta ese momento.

En los distintos procesos que puedan iniciarse como consecuencia de la condición de víctima de los delitos a que se refiere esta letra y, en especial, en los de violencia de género, deberá ser el mismo abogado el que



asista a aquélla, siempre que con ello se garantice debidamente su derecho de defensa.»

- Decreto 269/2008, do 6 de novembro, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Galicia.

Artigo 32º.-Unidad de actuación letrada.

«1. A asistencia letrada ás vítimas nos procedementos penais de violencia de xénero prestaráa o mesmo avogado desde que se requira esta asistencia e ata finalización do procedemento, abrangendo ademais todos os procesos penais, civís, contencioso-administrativos e sociais, así como procedementos administrativos, que teñan causa directa ou indirecta na violencia padecida. Sen que sexa necesario tramitar máis ca un expediente de asistencia xurídica gratuíta ata que transcorra un ano desde a solicitude inicial.

Este mesmo dereito asistirá tamén os habentes causa no caso de falecemento da vítima.»

3.- ENTREVISTA:

La solicitante de justicia gratuita que manifieste ser víctima de un supuesto de violencia de género, será entrevistada de forma individual y reservada por un Abogado.



4.- INFORMACIÓN GENERAL A LAS SOLICITANTES:

A) En materia **procesal se le informará de:**

- Su derecho a la asistencia jurídica inmediata, consistente en la designación de un abogado y un procurador de oficio, así como que ese mismo letrado asumirá su defensa en todos los procesos civiles y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida (artículo 20 LOMPIVG y 32 RAJGG).

- Las posibles medidas que podría adoptar el juez de instrucción para la protección de la víctima (alejamiento, etc.).

B) En materia de **justicia gratuita, se le informará de:**

- A las víctimas de violencia de género se les reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita, con independencia de la existencia de recursos para litigar (art. 2.g) de la Ley 1/96, de AJG), si bien deberán presentar el impreso de solicitud.

C) General:

- En caso de que se disponga de ellos, se facilitará a los peticionarios una lista de teléfonos, direcciones y, en su caso, personas de contacto de las distintas administraciones, organismos y entidades que pudieran servirle de orientación, protección y ayuda material o psicológica (servicios sociales, casas de acogida, servicios policiales, consellerías relacionadas, centros de asistencia médica, Juzgados de guardia y familia, etc.).



5.- PAUTAS DE ACTUACIÓN EN LA JURISDICCIÓN PENAL:

5.1.- Víctima que ya fue asistida por un letrado de guardia.

Se le pondrá en contacto con dicho Letrado, con indicación de que es quien asume su defensa.

5.2.- Víctima que no fue asistida por Letrado de guardia.

5.2.1.- Cuando **ya medie una denuncia penal** por hechos constitutivos de violencia de género:

- Con carácter inmediato, se efectuará la designación provisional de Letrado a la solicitante, para ejercitar la **acusación particular**, instándose también la de Procurador.

IMPORTANTE: se ha comprobar que el plazo para personarse como acusador particular no ha transcurrido (artículo 110 Lecr.), en cuyo caso no se podría efectuar el nombramiento de Letrado.

5.2.2.- Cuando **no medie una denuncia penal:**

En tales supuestos, con carácter inmediato se efectuará la **designación provisional** de Letrado al solicitante **para** ejercitar la pretensión de **acusación particular**, instándose la de Procurador.

En caso de que se constate la **urgencia** de presentar denuncia a fin de que se adopten las medidas de protección a que hubiera lugar, un Letrado del S.O.J. acompañará a la solicitante al juzgado de guardia a fin de



presente la oportuna denuncia, siguiéndose con posterioridad las pautas de actuación establecidas en el párrafo anterior.

6.- COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN CON LOS LETRADOS DESIGNADOS:

A fin de alcanzar una mayor eficacia en la defensa y asistencia de los solicitantes, el S.O.J. se pondrá en contacto con los Letrados designados para de comunicarles lo antes posible su nombramiento, avanzarles las actuaciones realizadas y la información de que se disponga.

7.- REUNIONES PERIÓDICAS CON LAS DIFERENTES ADMINISTRACIONES IMPLICADAS:

Con el objetivo de solventar cualquier incidencia o problema que surgiera en esta materia, así como para evaluar la cobertura prestada a las víctimas de violencia doméstica por las diversas administraciones y sus eventuales mejoras, se mantendrán reuniones trimestrales con las diversas administraciones, organismos y entidades implicadas.



8.- ARCHIVO SEPARADO DE LOS EXPEDIENTES A FINES ESTADÍSTICOS:

A fines estadísticos, se llevará un archivo y registro diferenciado de los casos de violencia doméstica, facilitándose la evaluación de los distintos aspectos susceptibles de consideración en materia de violencia doméstica.